

Libro IV, Título VII, Letra A Normas Contables**Capítulo III. Pagos Previsionales con cheques u otros documentos y tratamiento de los cheques protestados o devueltos**

1. Pagos a los Fondos de Pensiones

Los pagos con documentos que efectúen empleadores, afiliados dependientes (por depósitos de ahorro), afiliados independientes, afiliados voluntarios, instituciones previsionales del régimen antiguo, instituciones de salud previsional, compañías de seguros, entidades pagadoras de subsidios y personas o instituciones en general, deberán hacerlos con cheques (siempre que sean girados por titulares de las respectivas cuentas corrientes) y con otros documentos a la vista, extendidos nominativamente y cruzados a nombre de Fondo de Pensiones, seguido del nombre de la Administradora que corresponda al fondo destinatario del pago y excluyendo la mención a la sociedad anónima (abreviatura "AFP").

En ningún caso, las Administradoras podrán recibir pagos previsionales o depósitos de ahorro que se realicen con cheques girados por terceros y endosados o con depósitos a plazo vencidos y endosados u otro tipo de documentos bancarios, que no cumplan con la condición de haber sido girados o tomados a favor del respectivo Fondo de Pensiones. **2. Tratamiento de los Cheques Protestados de Recaudación.**

Cuando los cheques recibidos en pago de recaudación sean protestados o devueltos, la Administradora deberá ceñirse a las siguientes instrucciones dependiendo de la situación de que se trate:

i. Primera situación:

El protesto o la devolución ocurre antes de que el valor del documento se haya abonado al patrimonio:

a) Frente a un cheque protestado la Administradora deberá contactar al empleador, afiliado independiente, afiliado voluntario o a la respectiva institución pagadora de subsidio y le requerirá que regularice la situación, oportunidad en que se deberán cobrar los intereses y reajustes, de acuerdo a la tasa fijada en el Art.19 del D.L. N° 3.500 de 1980, devengados entre la fecha de pago de la o las respectivas planillas con el cheque protestado o devuelto (fecha del timbre de caja) y la del pago efectivo, sea que este último consista en que el mismo cheque sea depositado nuevamente, cuando así lo haya solicitado el empleador, afiliado independiente, afiliado voluntario o la respectiva institución pagadora de subsidio, o bien, que éstos paguen en efectivo o emitan un nuevo cheque.

Nota de actualización: Esta letra fue reemplazada por la Norma de Carácter General N° 202, de fecha 11 de septiembre de 2017.

b) Si fracasan las gestiones con el empleador, afiliado independiente, afiliado voluntario o con la respectiva institución pagadora de subsidio, la Administradora debe anular el pago, retirar las planillas del proceso de recaudación y gestionar su cobro a través del Departamento de Cobranzas. Al monto nominal que logre cobrar ese Departamento, deben agregarse los intereses y reajustes a favor de los Fondos de Pensiones y los recargos, cuando correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.023, y costas que procedan a favor de la Administradora, a la misma tasa indicada en la letra a) precedente.

Nota de actualización: Esta letra fue reemplazada por la Norma de Carácter General N° 202, de fecha 11 de septiembre de 2017.

c) Cuando la Administradora opte por comprar el documento protestado o devuelto, al igual que en la letra a) anteprecedente corresponde que financie los intereses y reajustes de acuerdo a la tasa

fijada en el Art.19 del D.L. N° 3.500 de 1980, devengados entre la fecha de pago de la o las respectivas planillas (fecha del timbre de caja) y la de financiamiento del documento protestado o devuelto.

d) En los casos a que se refiere la letra a) anterior, la contabilización de los intereses y reajustes deberá efectuarse en el Fondo de Pensiones Tipo C con cargo a la cuenta "Banco recaudaciones" y con abono a la cuenta "Recaudación y canje del mes", subcuenta "Recaudación del mes", en forma separada de los valores nominales que originaron su cobro. En el caso de la letra c) al igual que en la letra a), los intereses y reajustes se contabilizarán también en el Fondo Tipo C y en forma separada del valor de la o las planillas, pero con cargo a la cuenta "Banco inversiones", subcuenta "Banco inversiones nacionales" y abono a la cuenta "Recaudación y canje del mes", subcuenta "Recaudación del mes". Posteriormente desde esta última cuenta, ambos valores deberán abonarse a la cuenta "Recaudación clasificada", subcuentas "Recaudación de cotizaciones y depósitos" o "Recaudación de aportes regularizadores de la Administradora", según corresponda, para finalmente traspasar a la cuenta "Recaudación en proceso de acreditación" el valor de la o las planillas y a la cuenta "Rentabilidad no distribuida", los intereses y reajustes.

e) Si el protesto o devolución del documento se produce cuando la o las planillas han sido clasificadas y éstas incluyen indistintamente valores para los Fondos de Pensiones Tipo B, Tipo D, Tipo E o Tipo A, según corresponda y se hayan efectuado los traspasos a los respectivos Fondos de Pensiones en calidad de fondos disponibles o como ajuste y, además, no se efectuó un nuevo depósito del mismo documento y tampoco fue pagado por el empleador, afiliado independiente, afiliado voluntario o la respectiva institución, ni la Administradora optó por el financiamiento, entonces procederá el retiro de la o las planillas, previa devolución por parte del respectivo Fondo de Pensiones, de la fracción equivalente a los valores traspasados inicialmente.

ii. Segunda situación:

El valor del cheque protestado o devuelto ha sido abonado al patrimonio de los Fondos de Pensiones:

a) En este caso, la Administradora debe comprar el documento, compensando la pérdida de rentabilidad que afectó al valor del cheque entre la fecha de pago de la o las planillas involucradas (fecha del timbre de caja) y la del financiamiento, abonando dicha diferencia al patrimonio a través de la cuenta "Rentabilidad no distribuida" y con cargo a la cuenta "Banco inversiones", subcuenta "Banco inversiones nacionales". La contabilización por el valor de la o las planillas se hará con abono a la cuenta "Recaudación y canje del mes", subcuenta "Recaudación del mes" y con cargo a la cuenta "Banco recaudaciones".

b) Procedimiento de cálculo de la pérdida de rentabilidad:

Las Administradoras deberán aplicar el siguiente procedimiento para el cálculo de la pérdida de rentabilidad:

1. Se calculará el número de cuotas equivalentes al valor nominal del o los formularios de pago que no se encuentran financiados en los Fondos de Pensiones, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día precedente a la fecha de pago (fecha de timbre de caja) del o los formularios de pago.

2. La Administradora financiará el monto total de cuotas obtenidas según el procedimiento señalado en el punto precedente, al valor cuota de cierre del día anterior al del financiamiento.

3. Al valor en pesos equivalente a las cuotas financiadas según el punto anterior, se le restará el valor nominal en pesos del total del o los formularios de pago. El monto que resulte de dicha diferencia, corresponderá a la pérdida de rentabilidad que deberá abonarse a la cuenta "Rentabilidad no distribuida".

4. Este procedimiento de cálculo de la pérdida de rentabilidad, deberá aplicarse también en otras situaciones en que recursos de los Fondos de Pensiones se abonen por error en cuentas bancarias ajenas a éstos, o que habiéndose depositado en las cuentas corrientes de los Fondos, éste se realizó con posterioridad al día hábil siguiente de percibidos contraviniendo lo establecido en la normativa vigente. Sin embargo, en la eventualidad que la variación experimentada por el valor de la cuota haya sido negativa, la Administradora deberá financiar sólo el valor nominal del o de los formularios de pago.

En todas las situaciones antes señaladas, ya sea que se trate de intereses y reajustes o de compensación por pérdida de rentabilidad, la responsabilidad por el ingreso de los respectivos

valores al patrimonio de los Fondos de Pensiones será de la Administradora, quedando ésta facultada para recuperar los respectivos valores por la vía de efectuar su cobro a los empleadores, afiliados independientes, afiliados voluntarios, las respectivas instituciones o giradores causantes. Con todo, el financiamiento tanto de los valores nominales como de sus reajustes e intereses o de la pérdida de rentabilidad, según corresponda, deben entenderse como actos simultáneos.